



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA NOELIA ZULETA JARAMILLO** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; evidencia el Despacho que, mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2021 (Doc. #18 exp. dig.), la señora apoderada de la entidad demandada incorpora contestación a la demanda; escrito que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término legal; además, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dicha respuesta reúne los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por la demandada **PORVENIR S.A.**

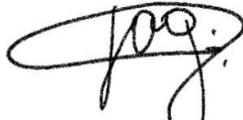
Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la abogada **BEATRÍZ LALINDE GÓMEZ**, identificada con CC. N° 32.305.840, portadora de la Tarjeta Profesional N° 15.530 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 2232 del 17 de agosto de 2021, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

De igual forma, si bien no obra notificación personal de la demanda en sentido estricto de la entidad demandada, si se aporta una contestación a la demanda en su nombre y representación, acompañada de un poder conferido a profesional del derecho para ello, tal como se indicó en párrafo anterior; motivo por el que, se ordena declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda (11/10/2021), de conformidad con lo expresado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Finalmente, y conforme lo expuesto por la señora apoderada de la entidad demandada, en el sentido de manifestar que la actora ya había presentado demanda en contra de Porvenir S.A., en la cual solicitaba idénticas pretensiones, y que se tramitó ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001 31 05 011 **2012 00846** 00, en donde el 24 de abril de 2013 se informó que *“mediante audiencia celebrada el 24/4/2013 la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda -aceptó el desistimiento y no se condenó en costas”*, decretándose el archivo definitivo en la caja 1177; considera necesario esta judicatura **OFICIAR** a dicha agencia judicial, con el fin de que remita copia de la totalidad del expediente 2012-00846, para realizar las verificaciones pertinentes.

Se libra por la secretaría del Despacho el correspondiente oficio, el cual estará a cargo de la parte actora su trámite, la cual deberá acreditar la radicación del mismo.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº22 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <hr/> <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014c16f58b913376b51846387c36f02f734e178db9291f0c7d2f35cad25c0f93**

Documento generado en 31/03/2022 10:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**